



TABLAS SALARIALES 2011 DEL CONVENIO COLECTIVO DE SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS

Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por al que se acuerda el registro, depósito y publicación de la sentencia nº 1717/12 de la Sala de lo Social del TSJA y las tablas salariales 2011 del Convenio Colectivo de Sector de Oficinas y Despachos.

Visto el fallo de la sentencia nº 1.617/12 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de fecha 21 de junio de 2012, recaída en procedimiento de conflicto colectivo nº 3/2012, promovido a instancia de la Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía frente a la Confederación Granadina de Empresarios y el Sindicato Unión General de Trabajadores, que declara que el art. 3 "in fine" del convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada debe ser interpretado en el sentido de que se deben sentenciar y publicar las tablas salariales de aplicación para el año 2011, con el incremento del IPC real del año anterior, más 0,5 puntos porcentuales con efectos económicos de 1 de enero de 2011, así como la diligencia de la Sala declarando su firmeza, y las tablas salariales derivadas del cumplimiento de la misma, presentadas el día 16 de enero de 2013 ante el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.3.b) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada sentencia y de las tablas salariales para el año 2011 en el Registro Telemático de esta Delegación Territorial (REGCON).

Segundo. Disponer la publicación de los indicados textos en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: José Antonio Aparicio López.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO SOCIAL DE CON SEDE EN GRANADA

N.I.G.: 1808734S2012000017

Negociado: 1M





Procedimiento: Procedimiento de Instancia 3/2012

De: Confederación Sindical de la Comisión Obrera de
Andalucía

Representante: Rosa Benavides Ortigosa (CC.OO)

Contra: Unión General de Trabajadores y Confederación
Granadina de Empresarios

Representante:

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de instancia 3/2012 seguido ante esta Sala de lo Social de Granada, promovido a instancias de Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía contra Unión General de Trabajadores y Confederación Granadina de Empresarios, se ha dictado SENTENCIA de fecha 21/06/2012 cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma expido y firmo la presente cédula, de la que se servirá firmar el recibí en el duplicado de la misma que, al efecto se acompaña.

En Granada a veintiuno de junio de dos mil doce

El/la Secretario/a de la Sala Letrado Sr.: Rosa Benavides Ortigosa (CC.OO) en representación de Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía

NOTIFICACION: En la ciudad de Granada, a de

La extiendo, yo el Agente Judicial, para hacer constar que teniendo a mi presencia a

D., le notifiqué la anterior resolución, mediante lectura íntegra de la misma, y entrega de copia, armando la presente en prueba de ello. Certifico.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN GRANADA

SALA DE LO SOCIAL

1M Demanda de Sala núm. 3/2012. Sent. núm. 1617/12

Magistrados:





Ilmo. Sr. Jorge-Luis Ferrer González

Ilmo. Sr. D. Fernando Oliet Palá

Ilma. Sra. D^a Rafaela Horcas Ballesteros

En la Ciudad de Granada, a veintiuno de junio de dos mil doce.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados que al margen se indican han pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En los autos sobre conflicto colectivo registrados al número 3/2012, seguidos a instancias de Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía frente a la Confederación Granadina de Empresarios y el sindicato Unión General de Trabajadores, ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a Rafaela Horcas Ballesteros.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 11/05/2012 tuvo entrada en esta Sala de lo Social demanda de Sala interpuesta por Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía sobre conflicto colectivo contra la Confederación Granadina de Empresarios y el sindicato Unión General de Trabajadores, dictándose con fecha 14/05/2012 decreto por la Sra. Secretaria mediante el que se admitía a trámite la demanda señalándose para los actos de conciliación y, en su caso, vista el 14/06/2011 a las 11,00 horas respectivamente. Citadas en forma todas las partes, comparecieron el día y hora señalados, y, no consiguiéndose conciliación previa entre las partes ni ante la Sra. Secretaria ni ante la Sala, se celebró la vista con el resultado que obra en las actuaciones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los trabajadores afectados por el presente conflicto colectivo ejercen su actividad dentro de la Provincia de Granada en el Sector de Oficinas y Despachos, siendo aplicable el Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada (BOP nº 211 de Granada 4.11.2008).

SEGUNDO.- La demanda de conflicto colectivo se presenta por Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía, siendo demandada la Confederación Granadina de Empresarios, en el acto de juicio se adhirió a la demanda la Unión



General de Trabajadores.

TERCERO.- El art. 3 del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Granada regula el ámbito temporal, vigencia, duración, prórroga, revisiones económicas y denuncia del citado convenio. Establece una vigencia de tres años desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010. Dicho Convenio fue denunciado por CC.OO. a la expiración del mismo. El art. 3 en su último párrafo dice: "...en caso de que al término de la vigencia de este convenio o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas anuales, no se haya llegado a un acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, se aplicará un incremento automático sobre todos sus conceptos económicos. Este incremento será el del IPC real del año anterior, más el 0,5 puntos porcentuales.

Esta regularización económica, más los posibles atrasos del año anterior, deberá ser aplicada antes del 1 de abril del año en curso, con efectos económicos desde el 1 de enero de dicho año."

CUARTO.-En versiones anteriores del Convenio Provincial de Oficinas y Despachos aparece la misma cláusula de revisión salarial desde el año 2001, así en el Convenio de 2005/2007, que también fue denunciado por expiración de su vigencia el día 30 de noviembre de 2007 y que determinó idéntica cláusula en el Convenio 2008/2010.

Los actores interesan en la presente demanda de conflicto colectivo que se dicte sentencia en la que se declare "que el art. 3 "in fine" del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada debe ser interpretado en el sentido de que se deben sentenciar y publicar las tablas salariales de aplicación para el año 2011 con el incremento del IPC real del año anterior más 0,5 puntos porcentuales con efectos económicos de 1 de enero del 2011".

QUINTO.-Con fecha 19 de septiembre del 2011 se celebró ante el SERCLA el intento de conciliación que resultó sin avenencia entre las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los actores interesan en la presente demanda planteada que se declare "que el art. 3 "in fine" del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada debe ser interpretado en el sentido de que se deben sentenciar y publicar las tablas salariales de aplicación para el año 2011 con el incremento del IPC real del año anterior más 0,5 puntos porcentuales con efectos económicos de 1 de enero del 2011".

El tenor literal del precepto discutido, concretamente el art. 3 último párrafo del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Granada (BOP de 4 de noviembre de 2008) y con una vigencia de tres años desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del 2010. Dicho Convenio fue denunciado por



CC.OO. a la expiración del mismo. El art. 3 en su último párrafo dice: "...en caso de que al término de la vigencia de este convenio o de cualquiera de sus sucesivas prórrogas anuales, no se haya llegado a un acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, se aplicará un incremento automático sobre todo sus conceptos económicos. Este incremento será el del IPC real del año anterior, más el 0,5 puntos porcentuales.

Esta regularización económica, más los posibles atrasos del año anterior, deberá ser aplicada antes del 1 de abril del año en curso, con efectos económicos desde el 1 de enero de dicho año".

Ciertamente el art. 86 del Estatuto de los Trabajadores respecto a la vigencia de los convenios Colectivos determina:

"1. Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos períodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio....

3. La vigencia de un convenio colectivo, una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubiesen establecido en el propio convenio.

Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, en defecto de pacto, se mantendrá su vigencia, si bien las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga durante la vigencia de un convenio decaerán a partir de su denuncia. Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen...".

Es decir, el apartado tercero del art. 86 permite la posibilidad de que una vez concluida la duración pactada de dicho convenio permanezca en vigencia determinadas cláusulas del mismo.

Ha quedado acreditado que dicho convenio colectivo llegó a su término de vigencia, que entre las partes negociadoras no se ha llegado a ningún acuerdo y que el mismo fue denunciado precisamente por el Sindicato Comisiones Obreras.

Respecto a la interpretación que se debe hacer debemos remitirnos a lo que dispone el art. 3.1 del Código Civil en relación con el art. 1281 del mismo texto según el cual; "...Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estará al sentido literal de sus cláusulas...". En consecuencia de lo anterior la primera de las interpretaciones posibles a tal artículo del Convenio Colectivo será la interpretación literal, el cual dispone: "...en caso de que al término de la vigencia de este convenio o de cualquiera de sus



sucesivas prórrogas anuales, no se haya llegado a un acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista...", ciertamente no nos hallamos ante un conjunción copulativa "y" sino disyuntiva, y por lo tanto los términos contenidos son exclusivos o excluyentes, dándose así que no tiene porque aparecer que se produzcan las dos premisas para que dé lugar a la conclusión sino que basta con que se dé una sola de ellas, en este mismo sentido de interpretación nos encontramos con reiterada doctrina jurisprudencial, entre ellas la STS de 23.4.2009 rec. 44/07 según el cual: "...que la Ley usa un nexo alternativo y de contraposición que indica que basta con que concurra una de esas circunstancias para que nazca el derecho, lo que no ocurriría si hubiese usado un nexo copulativo que exigiría la acumulación de requisitos....

El vigente texto legal acentúa esa solución interpretativa acorde con su tenor literal,...". En consecuencia se da la primera premisa en el sentido de que llegado el término de vigencia del convenio, no se ha llegado a ningún acuerdo sobre el siguiente convenio.

A mayor abundamiento de lo anterior pone de manifiesto lo que ha quedado acreditado al respecto que vendría a reforzar dicha interpretación con una interpretación histórica en atención a que en años anteriores esta es la interpretación que se ha venido haciendo por las partes de la negociación cuando se dice en los propios hechos probados de esta sentencia porque así se ha acreditado que "En versiones anteriores del Convenio Provincial de Oficinas y Despachos aparece la misma cláusula de revisión salarial desde el año 2001, así en el Convenio de 2005/2007, que también fue denunciado por expiración de su vigencia el día 30 de noviembre de 2007 y que determinó idéntica cláusula en el Convenio 2008/2010".

En consecuencia de lo anterior procede estimar la demanda planteada por la parte actora en su totalidad en el sentido de que el art. 3 "in fine" del convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada debe ser interpretado en el sentido de que se deben sentenciar y publicar las tablas salariales de aplicación para el año 2011 con el incremento del IPC real del año anterior, mas 0,5 puntos porcentuales con efectos económicos de 1 de enero del 2011.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía, a la que se adhirió en el acto del juicio el sindicato Unión General de Trabajadores contra la Confederación Granadina de Empresarios sobre conflicto colectivo se declara que el art. 3 "in fine" del convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Granada debe ser interpretado en el

sentido de que se deben sentenciar y publicar las tablas salariales de aplicación para el año 2011 con el incremento del IPC real del año anterior, más 0,5 puntos porcentuales con efectos económicos de 1 de enero del 2011, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración a todos los efectos legales oportunos, Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación que previene el art. 205 y ss. de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causa-habiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 600 euros para recurrir en la cuenta de esta Sala abierta en la entidad Banesto nº de cuenta 1758 0000 35 0003 11.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE GRANADA DE OFICINAS Y DESPACHOS.

Tabla salarial 2011

	"Euros al mes 2011"	"Euros al año 2011"
CATEGORIA PROFESIONAL		
Grupo I Titulados		
Titulado grado superior	1.431,72	22.417,89
Titulado grado medio	1.365,45	21.423,92
Grupo II Administrativos		
Jefe superior	1.332,00	20.922,10
Jefe de primera	1.281,50	20.164,70
Jefe de segunda	1.232,58	19.430,83
Oficial de primera	1.149,16	18.179,50
Oficial de segunda	1.078,82	17.124,45
Auxiliares	972,72	15.532,94
Cobradores-Pagadores	972,72	15.532,94
Aspirantes de 16-17 años	655,08	10.768,40
Grupo III Técnico de oficina		
Jefe de equipo de informática	1.281,50	20.164,70
Analista	1.281,50	20.164,70
Programador ordenador	1.281,50	20.164,70
Programador de máquinas auxiliares	1.281,50	20.164,70
Jefe de delineación	1.232,58	19.430,83
Delineante	1.099,77	17.438,70
Delineante proyectista	1.149,16	18.179,50
Administrador de Test	1.232,58	19.430,83



Coordinador de tratamientos	1.232,58	19.430,83
Jefe de explotación	1.232,58	19.430,83
Contable	1.178,70	18.622,66
Coordinador de estudios	1.149,16	18.179,50
Jefe de equipo de encuestas	1.149,16	18.179,50
Controlador	1.149,16	18.179,50
Operador de ordenador	1.149,16	18.179,50
Jefe de exploración	1.149,16	18.179,50
Grupo IV especialistas de oficina		
Jefe de máquinas básicas	1.149,16	18.179,50
Operador de tabuladores	1.099,77	17.438,70
Jefe de entrevistadores	1.099,77	17.438,70
Encargado Depto. Reprografía	1.099,77	17.438,70
Operador de máquinas básicas	1.057,85	16.809,89
Dibujantes	1.057,85	16.809,89
Entrevistadores-encuestadores	1.057,85	16.809,89
Calcador	1.019,89	16.240,55
Perf. Verificador clasificador	1.019,89	16.240,55
Grupo V Subalternos		
Conserje mayor	994,94	15.866,20
Conserje	972,72	15.532,94
Ordenanza	972,72	15.532,94
Vigilante	972,72	15.532,94
Limpiadora de apartamentos	972,72	15.532,94
Limpiadores	972,72	15.532,94
Grupo VI oficios varios		
Encargado	1.099,77	17.438,70
Oficial de 1ª y conductores	1.080,07	17.143,15
Oficial de 2ª	1.032,08	16.423,29
Ayudantes y operadores	972,72	15.532,94
Peones y mozos	972,72	15.532,94
PLUS DE TRANSPORTE	78,51	
AYUDA DE ESTUDIOS / AÑO		128,98
JUBILACION 60		4.239,60
JUBILACION 61		3.633,93
JUBILACION62		3.028,29
JUBILACION63		2.422,64
JUBILACION64		1.514,14

